



CERTIFICACION

El Suscrito Secretario del Pleno de Comisionados del IAIP, **CERTIFICA** el **ACUERDO SO-016-2013**, del veintiuno (21) de febrero del dos mil trece (2013) emitido por este Instituto, y que se lee de la siguiente manera: **"ACUERDO SO-16-2013**. Tegucigalpa M.D.C., 21 de febrero 2013. **EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSIDERANDO:** Que el Estatuto Laboral de los Empleados y Funcionarios del IAIP en su artículo 51 establece que en caso de terminación laboral por **renuncia** el empleado o funcionario tendrá derecho a ser indemnizado de la siguiente forma: 1.-Auxilio de cesantía equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado, hasta un máximo de 15 años, o su valor proporcional cuando no hubiere cumplido el año; 2.-Preaviso, equivalente a un mes de sueldo por cada año trabajado hasta un límite de dos años o la proporción cuando no los tuviere completos; 3. Décimo tercero mes proporcional; 4. Décimo cuarto mes proporcional; 5. Vacaciones causadas y las proporcionales; 6. Bono por vacaciones causadas y proporcionales. **CONSIDERANDO:** Que a la fecha de presentación de la renuncia la ciudadana **FLORENCIA REINA WATSON**, tendrá una antigüedad en el cargo de dos (2) años con siete (7) meses (18) días.-**CONSIDERANDO:** Que el código de trabajo establece en su artículo 116: si el contrato es por tiempo indeterminado cualquiera de las partes puede hacerlo terminar dando a la otra un preaviso. Durante el término de este el trabajador que va a ser despedido tiene derecho a licencia remunerada de un (1) día en cada semana a fin de que pueda buscar nueva colocación. El preaviso será notificado con anticipación así: a) de veinticuatro (24) horas, cuando el trabajador ha servido a un mismo patrono de modo continuo menos de tres (3) meses; b) de una (1) semana, cuando le ha servido de tres (3) a seis (6) meses; c) de dos (2) semanas, cuando le ha servido de seis (6) meses a un (1) año; d) de un (1) mes, cuando le ha servido de uno (1) a dos (2) años ; y **e) de dos (2) meses, cuando le ha servido por más de dos (2) años.** **CONSIDERANDO:** Que el artículo 117 del Código de Trabajo establece: la parte que termina unilateralmente el contrato de trabajo debe dar el preaviso por escrito personalmente a la otra parte, pero si el contrato es verbal puede darlo de palabra ante dos testigos, con expresión de la causa o motivo que la mueve a tomar esa determinación. Después no podrá alegar válidamente causales o motivos distintos. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 118 del Código de Trabajo establece: El trabajador culpable de no haber dado el preaviso o de haberlo dado sin ajustarse a los requisitos legales, quedará obligado a pagar al patrono una cantidad equivalente a la mitad del salario que corresponda al término del preaviso. **POR TANTO: EL PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTA INVESTIDO Y EN APLICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO No: 170-2006 Y EL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ACTA No. 31 DE LA SESION CELEBRADA POR EL SOBERANO CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA EL 08 DE AGOSTO DEL 2012. ACUERDA: PRIMERO:** Aceptar la Renuncia Irrevocable presentada por la Ciudadana **FLORENCIA REINA WATSON** a partir del 01 de marzo del 2013, quien deberá pagar al patrono (IAIP) el importe del preaviso que conforme a ley corresponde por no haberlo presentado en el tiempo estipula el Código del Trabajo. **SEGUNDO:** Instruir a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar los trámites pertinentes que conforme a ley correspondan; así como elaborar el cálculo del **PREAVISO A PAGAR al IAIP, mismo que será deducido de la liquidación correspondiente.** **TERCERO:** La indemnización y derechos laborales se cancelarán de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Instituto a través de la Secretaría de



"El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo."



República de Honduras
Instituto de Acceso a la Información Pública



Estado en el Despacho de Finanzas. **CUARTO:** El presente acuerdo es de ejecución inmediata. **CÚMPLASE.** (F) y (S) **DORIS IMELDA MADRID ZERON.** Comisionada Presidenta. (F) y (S) **MIRIAM ESTELA GUZMAN BONILLA.** Comisionada. (F) y (S) **DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES.** Comisionado Secretario” .Y para los efectos legales respectivos se extiende la presente Certificación a los veintidós (22) días del mes de febrero del dos mil trece (2013).

DAMIAN GILBERTO PINEDA REYES
Comisionado Secretario



“El IAIP garantiza tu derecho a la información. Ejércelo.”